

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIÓN Nº 833, de 2002, QUE FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA INTERNACIÓN A CHILE DE CARNES DE BOVINO

(Resolución)

Núm. 3.891 exenta.- Santiago, 21 de julio de 2008.- Vistos: Las facultades conferidas por la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley Nº 19.162, Establece Sistema Obligatorio de Clasificación de Ganado, Tipificación y Nomenclatura de sus Carnes y Regula Funcionamiento de Mataderos, Frigoríficos y Establecimientos de la Industria de la Carne; la Ley Nº 18.164 Introduce modificaciones a la legislación aduanera; DFL RRA. Nº 16, de 1963, de Sanidad y Protección Animal; decretos del Ministerio de Agricultura Nº 239, Reglamento General del Sistema de clasificación de ganado, tipificación, marca y comercialización de carne bovina, Nº 240, Reglamento general de transporte de ganado bovino y de carnes, Nº 32, Fija reglamento para acreditar la calidad de entidad de certificación de la ley Nº 19.162, y Nº 61 Aprueba reglamento sobre estructura y funcionamiento de mataderos, cámaras frigoríficas y plantas de desposte, y fija equipamiento mínimo de tales establecimientos; y las resoluciones Nº 38, de 1988, Nº 3.138, de 1999, Nº 1.150, de 2000, Nº 5.277, de 2004, Nº 833, de 2002, del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

- 1. Que es función del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción de enfermedades que puedan afectar la salud animal.
2. Que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) recomienda a los países miembros medidas que debieran adoptar cada vez que ellos generen regulaciones sanitarias.
3. Que, de acuerdo a lo establecido por la Organización Mundial del Comercio (OMC) en el acuerdo de medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF), los países deberán tender a armonizar sus normas con los estándares internacionales.
4. Que, de acuerdo a los análisis realizados, las medidas implementadas en la presente resolución cubren adecuadamente el nivel adecuado de protección de un país, tal como lo define el acuerdo de medidas sanitarias y fitosanitarias de la OMC,

Resuelvo:

Introdúcense en la resolución Nº 833, de 2002, citada en los Vistos, las siguientes modificaciones:

1º Agrégase al final del segundo párrafo del Resuelvo la siguiente frase:

“Este certificado deberá ajustarse al modelo señalado en la presente resolución.”

2º Agrégase el siguiente párrafo al Resuelvo:

“Las importaciones reguladas por la presente resolución deberán cumplir con las disposiciones vigentes relacionadas a las medidas de prevención para la Encefalopatía Espongiforme Bovina.”

3º Reemplázase el punto 1.1.1 por el siguiente:

1.1.1 El país o la zona de procedencia está declarado libre de Fiebre Aftosa sin vacunación, Peste Bovina, Pleuroneumonía Contagiosa Bovina ante la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y reconocida por Chile esta condición sanitaria.

4º Reemplázase el punto 1.1.2 por el siguiente:

1.1.2 El Servicio Veterinario Oficial del país de procedencia cuenta con el reconocimiento del SAG y ha sido evaluado favorablemente en cuanto a su estructura, organización e información zoonosanitaria, que dan garantías del eficaz cumplimiento de las exigencias sanitarias establecidas por Chile, de acuerdo a las disposiciones vigentes al respecto.

5º Reemplázase el punto 1.2.1 por el siguiente:

1.2.1 Los bovinos de los cuales proceden las carnes son nacidos, criados y beneficiados en el país o zona exportadora, o provienen de otros países o zonas que cumplen con lo establecido en el punto 1.1.1 o fueron importados desde un país o zona que no es libre de Fiebre Aftosa sin vacunación, pero han permanecido al menos tres meses en el establecimiento de origen y nunca han sido vacunados contra Fiebre Aftosa.

6º Reemplázase el punto 2.1.1 por el siguiente:

2.1.1 El país o la zona de procedencia está declarado libre de Fiebre Aftosa con vacunación, Peste Bovina, Pleuroneumonía Contagiosa Bovina, ante la Organización Mundial de Sanidad Animal y reconocida por Chile esta condición sanitaria.

7º Reemplázase el punto 2.1.2 por el siguiente:

2.1.2 El Servicio Veterinario Oficial del país de procedencia cuenta con el reconocimiento del SAG y ha sido evaluado favorablemente en cuanto a su estructura, organización e información zoonosanitaria, que dan garantías del eficaz cumplimiento de las exigencias sanitarias establecidas por Chile, de acuerdo a las disposiciones vigentes al respecto.

8º Reemplázase el punto 2.2.1 por el siguiente:

2.2.3 Los bovinos de los cuales proceden las carnes son nacidos, criados y beneficiados en el país o zona exportadora o provienen de otra zona que cumpla con las condiciones establecidas en el punto 2.1.1 y que se encuentra bajo la jurisdicción de la misma autoridad que certifica la exportación o han permanecido al menos tres meses en el establecimiento de origen.

9º Reemplázase el punto 2.2.3 por el siguiente:

2.2.3 Proviene de una población de rebaños que ha sido sometida a vigilancia de Fiebre Aftosa, para determinar ausencia de circulación viral con pruebas recomendadas internacionalmente y con un número de muestras obtenidas de acuerdo a un diseño estadístico representativo. El país exportador deberá enviar al SAG una vez al año un reporte que entregue detalles del diseño de muestreo aplicado, así como los resultados obtenidos.

10º Reemplázase el segundo párrafo del punto 3 por el siguiente:

El Servicio Veterinario debe acreditar que el país o zona no registra focos de la enfermedad en los últimos 3 meses, no obstante lo anterior, la importación de carnes sólo podrá autorizarse una vez concluido el análisis de riesgo país-producto mencionado anteriormente. Los productos autorizados estarán amparados por un certificado sanitario oficial del país exportador en que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

11º Reemplázase el punto 3.1.1 por el siguiente:

3.1.1 El país o zona de procedencia está declarado libre de Peste Bovina y Pleuroneumonía Contagiosa Bovina ante la Organización Mundial de Sanidad Animal y que no ha presentado focos de Fiebre Aftosa durante los últimos 3 meses, condición sanitaria reconocida por Chile.

12º Reemplázase el punto 3.2.1 por el siguiente:

3.2.1 Los bovinos de los cuales proceden las carnes son nacidos, criados y beneficiados en el país o zona exportadora o provienen de otra zona que cumpla con las condiciones establecidas en el punto 3.1.1 y que se encuentra bajo la jurisdicción de la misma autoridad que certifica la exportación o han permanecido al menos tres meses en el establecimiento de origen.

13º Reemplázase el punto 3.2.3 por el siguiente:

3.2.3 Proviene de una población de rebaños que ha sido sometida a vigilancia serológica de Fiebre Aftosa en los últimos doce meses, para determinar ausencia de circulación viral con pruebas recomendadas internacionalmente, con resultados negativos. El muestreo se realizará de acuerdo a un diseño estadístico representativo. El país exportador deberá enviar al SAG una vez al año un reporte que entregue detalles del diseño de muestreo aplicado, así como los resultados obtenidos.

14º Reemplázase el punto 3.6 por el siguiente:

Al arribo al país la carne podrá ser sometida a controles del porcentaje de grasa visible, recortable, temperatura y medición de pH, u otros que determine el Servicio, de acuerdo a diseños pre-establecidos. El costo de estos controles será de cargo de los interesados.

15º Reemplázase el modelo de certificado sanitario por el siguiente:

Membrece de la Autoridad Competente

CERTIFICADO SANITARIO Para la exportación de carne de bovino a Chile

Certificado Nº.....

SECCION I: Origen

País de Origen¹ zona².....

Autoridad Central Competente³.....

Autoridad Local Competente.....

Nombre del Exportador.....

Dirección.....

Establecimiento(s) de Origen:

Nombre del Matadero: Nombre de Sala de Desposte⁴: Nombre del Frigorífico⁵:

Dirección: Dirección: Dirección:

Número Oficial:

Del Matadero: De la Sala de Desposte⁴: Del Frigorífico⁵:

SECCION II: Destino

Nombre del Consignatario.....

Dirección.....

Medio de Transporte.....

Identificación del Contenedor.....

Número de Precinto.....

¹ Escribir con letra estadal.
² Sólo debe reflejarse si la autorización para exportar a Chile, está restringida a determinadas zonas del país autorizado.
³ Indicar Ministerio y Servicio.
⁴ Tachar si no procede.

SECCION III: Identificación del Producto

Nombre del Producto ⁵	Fecha de faena	Fecha de producción	Cantidad (cajas o bolsas ⁶)	Peso neto (Kg)

⁵: Señalar tipificación y nomenclatura de corte bovino y condición de deshuesado o no. Deben indicarse todos los cortes de bovino presentes en la partida exportada según nomenclatura oficial (NCh 1596 vigente).
⁶: Señalar el tipo.

SECCION IV: Certificación sanitaria

El Veterinario Oficial abajo firmante declara haber leído y comprendido las regulaciones chilenas que rigen la internación de carne de bovino a Chile; y certifica según la Resolución Exenta vigente que:

1.- Situación Sanitaria:

..... (país o la zona⁷), está declarado libre de Fiebre Aftosa sin vacunación⁸ o libre de Fiebre Aftosa con vacunación⁹, Peste Bovina, Pleuroneumonía Contagiosa Bovina ante la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y reconocida por Chile esta condición sanitaria⁹.

..... (país o la zona⁷), está declarado libre de Peste Bovina, Pleuroneumonía Contagiosa Bovina ante la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y no ha presentado focos de Fiebre Aftosa durante los últimos 3 meses, situación sanitaria reconocida por Chile¹⁰.

2.- Los animales de los que proceden las carnes:

- Nacieron, fueron criados y beneficiados en el país o zona exportadora.
- Proviene de una zona que cumpla con las mismas condiciones que la zona exportadora y que se encuentra bajo la jurisdicción de la misma autoridad que certifica la exportación.
- Han permanecido al menos tres meses en el establecimiento de origen.
- Proceden de rebaños inscritos en un registro oficial de establecimientos ganaderos habilitados para exportar a Chile, los que no han sido afectados por Fiebre Aftosa¹⁰.
- Salieron del predio de origen, acompañados de un certificado oficial que indica que se encontraban sanos¹¹.
- Fueron vacunados contra Fiebre Aftosa de acuerdo al programa oficial vigente en.....⁹.
- Fueron vacunados contra Fiebre Aftosa a lo menos 2 veces y la última vacuna fue administrada en el periodo comprendido entre 1 y 12 meses antes del sacrificio¹⁰.
- Proviene de una población de rebaños que en los últimos doce meses fueron sometidos a vigilancia serológica de Fiebre Aftosa, para determinar ausencia de circulación viral con pruebas recomendadas internacionalmente, cuyo muestreo se realiza de acuerdo a un diseño estadístico representativo y sus resultados son negativos. El país exportador envía al SAG una vez al año un reporte que entregue detalles del diseño de muestreo aplicado así como los resultados obtenidos¹⁰.

⁷: Si el país, sólo tiene zonas autorizadas a exportar por Chile, debe indicarse explícitamente la zona de procedencia.
⁸: Tachar si no procede. Válido para el país o la zona autorizada para exportar a Chile y en que se aplica el Punto N° 1 de la presente Resolución.
⁹: Tachar si no procede. Válido para el país o la zona autorizada para exportar a Chile y en que se aplica el Punto N° 2 de la presente Resolución.
¹⁰: Tachar si no procede. Válido para el país o la zona autorizada para exportar a Chile y en que se aplica el Punto N° 3 de la presente Resolución.
¹¹: Tachar si no procede. Válido para el país o la zona autorizada para exportar a Chile y en que se aplica el Punto N° 2 ó el N° 3 de la presente Resolución.
¹²: Tachar si no procede. Válido para el país o la zona autorizada para exportar a Chile y en que se aplica el Punto N° 1 ó el N° 2 de la presente Resolución.

- Fueron transportados directamente de la explotación de origen al matadero autorizado, en un vehículo previamente lavado y desinfectado, sin tener contacto con otros animales que no cumplen con los requisitos de exportación a Chile¹⁰.
- Fueron inspeccionados pre y post mortem, y fueron reconocidos libres de enfermedades de riesgo para la salud animal¹² o no mostraron signos de Fiebre Aftosa o de enfermedades de riesgo para la salud animal¹⁰.

3.- La planta faenadora y central de desposte:

- Disponen de control médico veterinario oficial permanente, y cumplen con las condiciones de estructura, funcionamiento e inspección sanitaria establecidas en las disposiciones vigentes al respecto.
- Se encuentran habilitados para exportar a Chile de acuerdo a las disposiciones vigentes, y cumplen con las normas y reglamentos establecidos por la Ley 19.162.
- Sólo benefician animales y almacenan carne proveniente de países o zonas de igual condición sanitaria para las enfermedades mencionadas en el punto 1 del presente certificado.
- La faena de animales de exportación para Chile, se efectuó en primer término durante la jornada diaria de trabajo¹³.
- Mantienen la siguiente documentación de origen del ganado, por lo menos por 2 años:
 - Guía oficial que autoriza el tránsito para faena en la cual se especifique la fecha de transporte y la identificación de la explotación de origen.
 - Certificado que indique que los animales se encontraban sanos, aptos para su beneficio y no presentaban signos de Fiebre Aftosa¹³.

4.- Las carnes exportadas:

- Cumplen con controles que garantizan su inocuidad.
- Proviene de canales que fueron sometidas a un proceso de maduración a temperaturas entre 2° C y 7° C, a lo menos por 24 horas previas al desosado y alcanzaron un pH igual o inferior a 5.8 en el músculo longissimus dorsi, al concluir el periodo de maduración¹³.
- Después de su maduración¹³, enfriado o congelado, han sido mantenidas a temperaturas entre 0° y 4°C las enfriadas y a temperaturas inferiores a -12° C las congeladas.
- Fueron deshuesadas y desprovistas de ganglios¹³.
- Su grasa de cobertura, cumple con los estándares establecidos por Chile¹⁴.
- Permanecieron almacenadas en cámaras separadas de otras carnes destinadas a países con exigencias sanitarias inferiores a las de Chile¹³.

5.- El transporte y embalaje de las carnes:

- El transporte se realizó desde el matadero de procedencia hasta su destino en Chile en vehículos que aseguran la mantención de temperaturas de entre 0° y 4° C las enfriadas y a temperaturas inferiores a -12° C las congeladas, y de las condiciones higiénico sanitarias, de acuerdo a las disposiciones vigentes al respecto.
- El embalaje o envases de los cortes de carne de bovino son de primer uso y se encuentran cerrados con sellos oficiales a fin de preservar su integridad.
- Las cajas o bolsas cumplen con la rotulación, de acuerdo a las disposiciones vigentes al respecto y a las condiciones especificadas en la presente Resolución.

En..... a.....¹⁵

(Sello Oficial
Autoridad competente)¹⁶
Firma
.....
Nombre

¹³: Tachar si no procede. Válido para el país o la zona autorizadas para exportar a Chile y en que se aplica el Punto N° 2 ó el N° 3 de la presente Resolución.
¹⁴: Tachar si no procede. Válido para el país o la zona autorizadas para exportar a Chile y en que se aplica el Punto N° 3 de la presente Resolución.
¹⁵: Indicar lugar y fecha de expedición.
¹⁶: El nombre del médico veterinario oficial (en mayúscula), y el sello de la autoridad competente, deben ser de color distinto al texto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Francisco Bahamonde Medina, Director Nacional.